



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación N°: 70-001-33-33-003-2017-00363-00
Demandante: Alfredo Muniver Weber
Demandado E.S.E Hospital Local San Benito Abad - Sucre.

Asunto: Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Vista la nota Secretarial que antecede¹, en donde informa que la demandada no propuso excepciones; se procede, a proferir auto especial para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo que promueve el señor ALFREDO MUNIVER WEBER, en contra E.S.E Hospital Local San Benito Abad - Sucre, con los siguientes, **argumentos:**

En sub examine se advierte que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el extremo pasivo se pronunciara. De igual forma, se tiene que los documentos que se esgrimen que como título de recaudo reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP.

Por otra parte, en el trámite impartido al proceso no se han quebrantado las garantías constitucionales, razón por la cual, es menester emitir pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, norma que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (subrayas fuera del texto)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, condenando en costas al demandado.

En cuanto a las agencias en derecho, éstas serán fijadas con el porcentaje del 7% del valor total de las pretensiones, de conformidad con lo estipulado en el Art 4º, literal b) del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso ejecutivo el 26 de enero de 2018, obrante a folios 69 a 70, del cuaderno principal.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuáles serán liquidadas por Secretaría oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361, 365, 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se señala por concepto de agencias en derecho el 7% del valor total de las pretensiones, conforme la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. MARIO NICOLÁS YENERIS ANAYA, identificado con C.C. N° 92.532.063 y T.P. N° 123372 del C.s. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada, según mandato visible a folio 79.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

¹ Folio 85 cuaderno principal